



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00196 -00. Impugnación y filiación de extramatrimonial Cesar Augusto Romero Medina, en contra del menor Nicolas Torres Moreno, señores Claudia Milena Moreno Restrepo y Gonzalo Torres Victoria.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 25 de 2020

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaria

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146
Radicación No. 2020 - 0196

Se ha presentado demanda de Impugnación y Filiación Extramatrimonial, formulada a través de apoderada judicial por el señor Cesar Augusto Romero Medina, en contra del menor Nicolas Torres Moreno, de los señores Claudia Milena Moreno Restrepo y Gonzalo Torres Victoria.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. Debe señalar de forma clara el domicilio del menor Nicolas Torres Moreno, por cuanto se enuncia en la demanda que el menor reside con su madre en el barrio Ciudad del Campo de la ciudad de Palmira y en el acápite notificaciones señala que la progenitora reside en el Barrio 7 de agosto de la ciudad de Cali. (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).
2. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”. Subraya y negrita del Despacho.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00196 -00. Impugnación y filiación de extramatrimonial Cesar Augusto Romero Medina, en contra del menor Nicolas Torres Moreno, señores Claudia Milena Moreno Restrepo y Gonzalo Torres Victoria.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme al Art. 90 del C.G.P., y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, y se reconocerá personería judicial al apoderado judicial de conformidad con el poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y se concede un término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Eryln Rondón Quintero, identificada con C.C. No 29.116.219 y T.P. 115.519 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
LA JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **135** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **26 noviembre de 2020**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA